



**PROGRAMA DE CONVERSIÓN DE DEUDA EXTERNA  
DE GUINEA ECUATORIAL FRENTE AL REINO DE  
ESPAÑA EN PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL**

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de Guinea Ecuatorial, en lo sucesivo denominados "las partes", considerando la decisión del Gobierno español de promover las relaciones de cooperación hispano-ecuatoguineanas y de contribuir al desarrollo del país, han acordado lo que sigue:

## 1. Objeto del Mecanismo de Conversión

El objeto del presente acuerdo es la puesta en marcha de un Mecanismo de Conversión de la deuda que Guinea Ecuatorial tiene contraída frente a España. Este Mecanismo tomará la forma de un Fondo que el Gobierno de Guinea Ecuatorial creará con el contravalor de la deuda seleccionada. Dicho Fondo se utilizará para financiar proyectos de inversión pública ejecutados preferentemente por empresas españolas o hispano-guineanas, o guineanas de capital 100% guineano, pero en ningún caso por empresa participadas por sociedades de terceros países. Los proyectos a ejecutar se centrarán en sectores de interés social, como la educación, sanidad u otros. Un comité binacional se establecerá para la selección de los proyectos elegibles para esta financiación, así como para llevar a cabo el seguimiento puntual de las tareas de preparación y ejecución de dichos proyectos.

## 2. Procedimiento

2.1. El volumen de deuda objeto de la conversión ascenderá hasta un monto máximo de 6.304.811,75 € y 25.271.800,81 USD, que corresponde a incumplimientos de deuda, intereses de demora y deuda pendiente de vencimiento con ICO y Banco de España, según lo especificado en el "Acuerdo entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial en materia de deuda externa", firmado en Madrid el 17 de junio de 2003.

2.2. El Ministerio de Economía de Guinea Ecuatorial y el Ministerio de Economía de España acuerdan que España ceda los derechos de cobro de la deuda concesional citada en el párrafo anterior al Fondo Guinea Ecuatorial - España que se detalla en el apartado 4 y que, en contrapartida, Guinea Ecuatorial deposite el contravalor en francos CFA de los montos correspondientes de esta deuda en la cuenta del citado Fondo.

2.3. De este modo, Guinea Ecuatorial depositará en francos CFA el contravalor de los importes de la deuda detallados en el Anejo 1 de este Programa, de acuerdo con el calendario establecido, y España condonará dichos importes. Las tasas de cambio de referencia serán las registradas dos días hábiles antes de la fecha de vencimiento de cada cuota.

2.4. En todo caso, se instrumentará entre el ICO, como agente financiero responsable de la gestión de la deuda afectada, y la Dirección General de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda del Ministerio de Economía de Guinea Ecuatorial, el procedimiento concreto que permita formalizar las acciones previstas en los puntos anteriores.

### 3. Utilización de los recursos convertidos

Los recursos resultantes de la conversión de la deuda anulada y recogida en el Anejo 1 serán utilizados preferentemente para financiar los proyectos de inversión pública ejecutados preferentemente por empresas españolas en sectores de interés social. En todo caso, los fondos provenientes del contravalor de la deuda anulada se utilizarán para financiar:

a) Proyectos de inversión que impliquen preferentemente la participación de empresas españolas o hispano-guineanas, o guineanas de capital 100% guineano.

y/o

b) Proyectos a desarrollar que impliquen la importación de bienes y/o servicios españoles.

#### **4. Administración y funcionamiento del Fondo Guinea Ecuatorial-España**

4.1. Se creará un Fondo Guinea Ecuatorial-España con los recursos generados por el mecanismo de conversión. Este Fondo será administrado por una Comisión Binacional Guinea Ecuatorial-España (en adelante, Comité), integrada por dos representantes del Gobierno de Guinea Ecuatorial, el Ministro de Economía y el Director de la Caja de Amortización de la Deuda Pública, un representante del Ministerio de Economía de España y un representante de la Embajada de España en Guinea Ecuatorial. Además, para gestionar el Fondo, el Comité podrá nombrar conjuntamente otros observadores que asesoren técnicamente al Comité.

4.2. El Comité será responsable de establecer las prioridades de inversión social a financiar con el Fondo, supervisando que los proyectos seleccionados cumplan los requisitos de lucha contra la pobreza y desarrollo de la sociedad civil, de acuerdo con los criterios establecidos multilateralmente por las Instituciones Internacionales que trabajan en el ámbito del desarrollo sostenible. Esta supervisión se realizará con la periodicidad necesaria que garantice la máxima transparencia en el cumplimiento de estos objetivos.

- 4.3. El Comité será responsable de establecer las prioridades anuales de inversión del Fondo. Igualmente será responsable de aprobar los planes de desembolsos anuales, velar por la correcta gestión de los recursos financieros del Fondo, supervisar la ejecución de los planes y proyectos, revisar los informes de seguimiento, preparar un informe anual de actividades para su presentación a las partes y tomar decisiones sobre cualquier otro aspecto que resulte oportuno.
- 4.4. El Comité tomará sus decisiones por consenso.
- 4.5. De conformidad con el presente Programa, Guinea Ecuatorial, a través del Ministerio de Economía depositará los recursos financieros en francos CFA en una cuenta especial del Fondo en una entidad financiera acordada por ambas partes. Los recursos estarán disponibles de inmediato para la financiación de los planes anuales aprobados por el Comité.
- 4.6. Todo interés generado, ya sea por la cuenta del Fondo y/o por la inversión de sus depósitos, se sumará a su capital para financiación del programa.
- 4.7. Los proyectos a financiar con los recursos del Fondo deberán ser viables en los ámbitos técnico, económico y social, y ser ejecutados por organizaciones o instituciones con capacidad técnica y financiera contrastada.
- 4.8. En el caso de que Guinea Ecuatorial incumpla total o parcialmente sus obligaciones de pago bajo este Mecanismo, queda entendido que los proyectos previamente aprobados y/o en ejecución, se darán por finalizados por falta de financiación apropiada o serán financiados por las autoridades ecuatoguineanas. Igualmente, en este supuesto España no hará,

bajo ninguna circunstancia, pagos compensatorios de sus propios recursos financieros.

**5. Deudas afectadas**

El importe total, así como el calendario de los desembolsos a realizar en la cuenta del Fondo, de la deuda afectada por el presente Mecanismo se recoge en el Anejo 1 de este Programa.

**6. Vigencia del Programa de Conversión**

6.1. El presente Programa entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de dos años.

6.2. En el caso de que Guinea Ecuatorial incumpla parcial o totalmente sus obligaciones de pago descritas en este Programa produciéndose demoras en sus pagos al Fondo superiores a los seis meses, y salvo común acuerdo de las partes firmantes, el Mecanismo de Conversión quedará anulado a partir de ese momento de manera que Guinea Ecuatorial deberá asumir sus obligaciones de pago frente a España, incluyendo los intereses de demora que hayan podido generarse.

Hecho en doble ejemplar en Madrid el 10 de noviembre de 2003.

**Por el Gobierno del Reino de España**

  
Rodrigo de Rato y Figaredo  
Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de Economía

**Por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial**

  
Baltasar Engonga Edjo  
Ministro Economía

**ANEJO 1:**

<b>Año</b>		<b>USD</b>	<b>Euros</b>
2004	1º semestre	6.906.867,66	921.784,19
	2º semestre	6.263.485,95	939.135,38
2005	1º semestre	8.681.446,79	
	2º semestre	3.420.000,41	4.443.892,18
<b>TOTALES</b>		<b>25.271.800,81</b>	<b>6.304.811,75</b>

Handwritten signature and scribble consisting of a small loop at the top and a larger, more complex scribble below it.